

Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 542 / 2019

Nº 197715

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS - VENTA DE G.L.P.", CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS REG. CTCA Nº E- 140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. FÈLIX CASTRO AGUILERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 433, PADRÒN Nº 787, UBICADO EN LA CALLE ARROZ, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÙ.

Página 1 de 2

Asunción, 11 de junio del 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1808/2019, presentado a éste Ministerio por la Consultora Ambiental Tecno Ambiente & Asociados Reg. CTCA Nº E- 140, correspondiente al del Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS - VENTA DE G.L.P.", cuyo proponente es Sr. Félix Castro Aguilera, desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca Nº 433, Padrón Nº 787, ubicado en la Calle Arroz, Distrito de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú.----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 16087/19, de fecha 03 de junio del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 400/2019 de fecha 03 de Junio del 2019 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla .--Que, la actividad consiste en la recepción, almacenamiento y despacho de combustibles derivados del petróleo, venta de GLP, venta de lubricantes para uso automotriz, venta de garrafas, y minimarket para la venta de artículos varios.---Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 30.000m2 y una superficie construida de 104 m2, según planos----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de impacto ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 - 954/13.----Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:--LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Resolución SEAM N° 222/02, Resolución SEAM N° 2103/12, Deberá construir un sistema de tratamiento de efluentes espéciales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.



Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 542 / 2019

Nº 197716

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "ESTACIÓN DE SERVICIOS - VENTA DE G.L.P.", CONSULTORA AMBIENTAL TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS REG. CTCA Nº E- 140, CUYO PROPONENTE ES EL SR. FÈLIX CASTRO AGUILERA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 433, PADRÓN Nº 787, UBICADO EN LA CALLE ARROZ, DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÙ.

## Página 2 de 2

- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran,------

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales